

Al Despacho de la señora Juez, la apoderada judicial de la parte actora presenta recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 29 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa que el recurso de alzada interpuesto por la parte actora en contra el auto adiado 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso (v. PDF 21 exp. digital), es procedente como quiera que el mismo se presentó en tiempo y que la decisión recurrida es susceptible de apelación tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P., el cual se concederá en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 ejusdem. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el extremo actor en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2021, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Para el efecto, el demandante en el término de cinco (5) días deberá sufragar el valor de las copias de la totalidad del cuaderno principal e incidental, lo anterior so pena de declarar desierto el recurso, según lo normado en el inciso 2° del artículo 324 ibídem.

SEGUNDO: Surtido el trámite dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, por secretaría, remitir el expediente al centro de servicios administrativos para que sea sometido por reparto al superior jerárquico (Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 165 del 03 de noviembre de 2021**